



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 610 -2015-GRA/GR.

Ayacucho, 31 AGO 2015

**VISTO**, el Memorando N° 97-2015-GRA-GG/ORADM, de fecha 11 de marzo del 2015, Informe N° 227-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Documento Nacional de Identidad, Informe N° 323-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe N° 329-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Ordenanza Regional N° 027-06-GRA/CR, Informe N° 354-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Informe N° 400-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP; Decreto N° 9889-2015-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos en treinta y tres (33) folios, sobre cese definitivo por límite de edad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Memorando descrito en la parte expositiva de la presente resolución, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone a la Directora de la Oficina de Recursos humanos, proceda con el cese definitivo por límite de edad, de los servidores que hayan cumplido setenta (70) años de edad, en este caso, mediante Informe Escalafonario N° 089-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, se acredita que la señora Lucia Gutiérrez Zamora, servidora de la Aldea Infantil Señor Nazaret del Distrito de Tambo, ocupando la Plaza N° 380 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Cargo de Trabajadora de Servicios III, Nivel Remunerativo A-3, ha cumplido setenta (70) años de edad el 02 de marzo del 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35°, inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de



un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; y en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reza: **“El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad”** la causal invocada para el cese de la precitada servidora, no está supeditado a condicionamiento alguno sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad, obrante en el expediente nació el día 02 de marzo del año 1945, por consiguiente la citada servidora ya cumplió setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años de edad, a la servidora pública señora LUCIA GUTIERREZ ZAMORA, con efectividad de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.





**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE**, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la plaza N° 380 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cargo de Trabajador de Servicios III, Nivel Remunerativo A-3, de la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth" de Tambo, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia del cese a que se refiere el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER**, a favor de la servidora de carrera de la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth" de Tambo del Gobierno Regional de Ayacucho, señora Lucia Gutiérrez Zamora, veinte y siete (27) años, siete (07) meses y cero (00) días de servicios prestados al estado, acumulado en el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de julio del 2015, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Ley N° 11377 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*[Signature]*  
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE  
GOBERNADOR (e)